



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de mi expediente de demanda No. 77/2021 radicado en la Junta Especial No. 3 promovida por el que suscribe en contra de Administradora de Recursos Humanos y Corporativos SA de CV y otros



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado puso a disposición del particular la respuesta a su solicitud de datos personales, previa acreditación de su identidad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Que no se le entregó la documentación solicitada



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso porque la parte recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Copia certificada, expediente, demanda, prevención, desecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0084/2024**, se formula resolución que **DESECHA** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **090166124000017**, mediante la cual requirió a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“El que suscribe, [...], email [...] número celular [...], con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [...], numero celular [...] con el debido respeto comparezco y expongo

Por medio del presente ocurso solicito copia certificada de mi expediente de demanda No. 77/2021 radicado en la Junta Especial No. 3 promovida por el que suscribe en contra de Administradora de Recursos Humanos y Corporativos SA de CV y otros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, solicito:

PRIMERO. -Se me tenga por presentado en los términos que anteceden, al caso adjunto mi identificación oficial.

SEGUNDO. -Se expidan copias certificadas con carácter de urgente ya que me fueron requeridas por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL por medio de su Dirección Técnico Jurídica por medio del oficio 09 54 62 4A21-000411 (adjunto), ya que debido a problemas económicos y de salud no he podido presentarlas.

TERCERO. -Me sean enviadas las copias por correo certificado a mi domicilio en Toluca.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

CUARTO.-Solicito se considere que soy una persona discapacitada, adjunto mi Certificado Médico de Discapacidad Permanente, y mi formado ST4 de Invalidez Parcial Permanente y que vivo en la Ciudad de Toluca, y no puedo trasladarme a la Ciudad de México, y actualmente carezco de abogado y no puedo pagar los servicios de uno para que gestione tramite o solicite las copias que nos ocupa, aunado a que me encuentro desempleado, ayúdenme por favor, pido sea autorizado en envié por medio de Correos de México.

QUINTO.-Se apoyen en el personal y la estructura de las instituciones de transparencia de la Ciudad de México y a nivel federal.

Sin más por el momento, en espera de pronta respuesta, agradeciendo sus atenciones, quedo atento a sus indicaciones." (sic)

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Certificada

A la solicitud de datos personales de referencia, el particular adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia 09 54 62 4A21-000411, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador Técnico de Control Investigaciones y Procesos Penales del Instituto Mexicano del Seguro Social y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual se le solicita exhibir copia certificada del Expediente de Juicio Laboral número 77/2021, promovido ante la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
- b) Credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral a favor del hoy recurrente.
- c) Certificado médico de discapacidad permanente, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, expedido por el Instituto de Salud del Estado de México, a favor del hoy recurrente.
- d) Constancia digital de la Clave Única de Registro de Población expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación, a favor del hoy recurrente.
- e) Oficio con número de referencia 169001330100/093/2022, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Representante de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales ante la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante al cual expide copias certificadas de ST-4, a favor del hoy recurrente.

- f) Copias certificadas del Dictamen de invalidez ST-4, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor del hoy recurrente.
- g) Identificación expedida por la UMF 250, a favor del hoy recurrente.
- h) Oficio sin número de referencia, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual dio atención a una diversa solicitud de datos personales ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Notificación de disponibilidad de repuesta de derechos. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio sin número de referencia, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la disponibilidad de respuesta, en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición, se adjunta respuesta proporcionada por:

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA “B”.

NOTA: Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Rio de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

Ciudad de México, con número telefónico 55 5134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas, para asistir debe de agendar una cita vía telefónica.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.

FIN DEL TEXTO

Finalmente, el solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta mediante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, en espera que la información le sea de utilidad, reciba saludos.
..." (sic)

Al oficio de respuesta el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia JLCA/JTA"B"/95/2024 de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial "B", y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...
En atención a su oficio **JLCA/UT/038/2024** de fecha 18 de enero del dos mil veinticuatro, por medio del cual se requiere dar atención a la queja con folio **090166124000017** respecto de las copias certificadas o bien una constancia de todas y cada una de las publicaciones que ha tenido el juicio laboral en relación a la expediente laboral **77/2021**, y respecto a lo solicitado, expídase a costa del promovente las copias certificadas que indica en el presente expediente, y hágase entrega de las mismas previo pago y razón de quien acredite tener personalidad para ello, que por su recibo quede en autos, en cumplimiento en el artículo 723 de la ley federal del trabajo, Artículo 16, Artículo X y ARTICULO 223, párrafo II y III de la Ley de Transparencia Por lo cual solicito se remita la petición a esta H Junta Especial a fin de que se agregada los autos a dicho expediente Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la persona ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El que suscribe, [...], email [...], número celular [...], con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [...], numero celular [...] con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este medio interpongo QUEJA del asunto que nos ocupa: No estoy de acuerdo con la respuesta de la junta de conciliación y arbitraje de la Ciudad de México ya que está dejando a un lado los puntos tercero cuarto y sobre todo están haciendo a un lado el espíritu y el sentido social de la ley federal del trabajo y no están considerando la situación especial en la que me encuentro en virtud de mi estado de salud el cual acredito desde un inicio en mi petición con los documentos que adjunto la respuesta carece de una garantía de interés social y también no se pronuncian su respuesta a la autoridad respecto del envío de las copias certificadas requeridas a mi domicilio en virtud de la imposibilidad de salud y económica de poderme trasladar a la Ciudad de México ni tampoco se pronuncia respecto a mi solicitud de eximirme del pago.

Aunado a que dichas copias certificadas solicitadas del expediente en cuestión son requeridas por el instituto mexicano del seguro social Y de lo cual también deriva un interés público de dicho instituto en relación a las copias referidas.

Reitero mi solicitud que las copias certificadas sean enviadas a mi domicilio subrayando el interés social de la ley federal del trabajo y del instituto mexicano del seguro social reiterando mi solicitud de ser eximido del pago de la certificación de dichas copias.

Insisto que sea por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia como se me hagan llegar las copias.

Gracias.

Atte.

[...].” (sic)

IV. Turno. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0084/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

V. Acuerdo de Prevención. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, proporcionara lo siguiente:

“ ...

1. Precise **la fecha** en que le fue notificada la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.
2. En atención al contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, precise las razones o motivos de su inconformidad, en términos del artículo 90 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*.
3. Remita **copia de la respuesta** que se impugna y de la **notificación correspondiente**.
... (sic)

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado. Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

VII. Desahogo de la Prevención. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés esta Ponencia, al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

considerar que el recurso de revisión no cumplía con el requisito establecido en el artículo 92, fracciones III, IV y V, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente por la que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles contados, precisara lo siguiente:

1. Precise **la fecha** en que le fue notificada la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.
2. En atención al contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, precise las razones o motivos de su inconformidad, en términos del artículo 90 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*.
3. Remita **copia de la respuesta** que se impugna y de la **notificación correspondiente**.

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El catorce de marzo de dos mil veinticuatro se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“ ...

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

(...)

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

...

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

..."

De las disposiciones en cita, se observa que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del quince al veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, sin tomarse en cuenta los días dieciséis y diecisiete del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0084/2024

artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción IV, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por el solicitante.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.